



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2024-00043-00
DEMANDANTE : LUIS OVIDIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ C.C. 70.002.183
DEMANDADO : ERICA ANDREA TOBÓN USMA C.C. 1.027.883.626 d

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que fue recibida por reparto de demanda ejecutiva singular de menor cuantía con solicitud de medidas cautelares. Así mismo se verificó el estado de la tarjeta profesional del apoderado reportándose vigente la misma, igualmente, el correo electrónico coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Es de anotar que la Titular del Despacho los días 01 al 04 de abril se encontraba en compensatorios según ACUERDO No. CSJANTA23-188 del 24 de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 153
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada mediante apoderada por el señor LUIS OVIDIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ en contra de la señora ERICA ANDREA TOBÓN USMA, donde se dispone:

Efectuada la revisión de la solicitud presentada, se encontró que la misma contiene los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. El hecho QUINTO deberá corresponder a la medida cautelar solicitada en el escrito de MEDIDAS PREVIAS y en la pretensión SEGUNDA, dado que hace referencia a otras medidas, que no indica en las pretensiones ni en el escrito de medidas.
2. El poder no tiene presentación personal, ni tampoco fue conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, deberá dar cumplimiento a algunas de estas formas de otorgar poder.
3. El correo electrónico de la demandada que consigna en el acápite de NOTIFICACIONES, no corresponde con el que reposa en el pagaré, que fue de donde indicó que lo obtuvo.
4. Deberá indicar de forma precisa la dirección física de la demandada, indicando el nombre de la finca o el sector de la vereda El Barcino, donde reside.

Para corregir la demanda de dichas irregularidades, deberá aportar un nuevo escrito de demanda donde se integren las anteriores exigencias en un solo cuerpo para facilitar su estudio; para tal efecto, se concede a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

Al respecto es preciso indicar, tal como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia: *"en el proceso ejecutivo, si bien no es posible inadmitir la demanda para que el ejecutante complete el título presentado, si lo es para que se corrijan los requisitos formales establecidos en el art. 85 del C.P.C."*¹.

*"Así, por ejemplo, si la demanda ejecutiva no reúne los requisitos formales o el demandante no adjunta uno de los anexos obligatorios de toda demanda (por ejemplo, la prueba de la existencia y de la representación de la sociedad demandante o de la calidad de heredero en que se cita a una de las partes o copia de la demanda y de sus anexos para el demandado), el Juez puede inadmitirla para que se dé cumplimiento a los requisitos que exige la ley. De no hacerse así en el plazo de cinco días, entonces el juez proferirá un auto negando el mandamiento ejecutivo, lo que equivale a rechazar la demanda"*²

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane los requisitos ya mencionados, so pena de rechazar la misma. Lo anterior conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 32 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 08 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Expediente No: 15001233100020010099301, CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, 11 de octubre de 2006

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, "Procedimiento Civil, Parte Especial", Tomo II, Editorial Dupré, (Bogotá - 2004), pág. 450.

Firmado Por:
Juliana Ospina Mena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ef7f0c1fa943f3980a918b4d8bd1c933dbc7ef8c9dea7f4ea601325afd816f**

Documento generado en 05/04/2024 11:43:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>